REGLAMENTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Por la cual se actualiza el Reglamento de Propiedad Intelectual de LCI Fundación Tecnológica Aprobada por el Consejo, según Acta No. 045 del 7 de mayo de 2019

ANTECEDENTES

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Institución, tiene por principio la disponibilidad de apoyo de los medios de investigación, docencia y proyección social.

Que, a la fecha, enero de 2019, la Institución ha incrementado su trabajo investigativo, generando resultados que están siendo protegidos como propiedad intelectual e industrial y derechos de Autor.

Que la instancia de la Institución encargada de la comercialización de esta propiedad intelectual/industrial, viene trabajando en la transferencia (venta o licenciamiento) de los productos derivados de la investigación del grupo de la Institución.

Que se hace necesario efectuar una nueva actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual en los siguientes ítems de tal manera que éste responda a las necesidades actuales de la docencia, la investigación y la transferencia de resultados de investigación: reconocimiento a la comunidad universitaria de sus contribuciones intelectuales, permitirá continuar consolidando el desarrollo e impacto de la misión de LCI Fundación Tecnológica.

OBJETO

El presente Reglamentación tiene como objetivo fundamental incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad institucional. Así mismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de profesores, estudiantes y personal administrativo de LCI Fundación Tecnológica.

Objetivos específicos:

- 1. Establecer las políticas aplicables a la propiedad intelectual generada en la Institución
- 2. Estimular la creación de obras artísticas, científicas y literarias; y la realización de investigación creación, básica y aplicada.
- 3. Incentivar la investigación entre los empleados y estudiantes de la Institución con el fin de lograr índices de competitividad nacional e internacional.
- 4. Lograr reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido al interior de la Institución.

- 5. Generar interacciones permanentes entre los sectores empresarial, gubernamental y académico.
- 6. Contribuir al progreso artístico, creativo, cultural, de emprendimiento, tecnológico y social del país.

Alcance.

Las normas previstas en esta Reglamentación están subordinadas a las disposiciones supranacionales, constitucionales, y legales vigentes en la materia. Cualquier controversia en temas de propiedad intelectual por disposiciones afines contenidas en otras normatividades de la Institución, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones de la presente Reglamentación.

En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente Reglamentación, se aplicará la norma o interpretación más favorable al autor o creador.

Productos a los que se aplica la presente Reglamentación.

La presente Reglamentación se aplicará a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior de la Institución o con recursos o participación de la Institución (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

Recursos de la Institución.

Los recursos de la Institución mencionados en el artículo anterior incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

Sujetos de esta Reglamentación.

Las disposiciones de esta Reglamentación están dirigidas a todos los miembros de la comunidad institucional, trabajadores o contratistas, dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a. Los estudiantes de los distintos programas académicos.
- b. Los docentes de planta y hora cátedra y los coordinadores y Asesores de Trabajo o proyectos de grado. El personal de apoyo administrativo, consultores externos, coinvestigadores, contratados por la Institución, mediante contratos temporales o de prestación de servicios. Y, Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Institución. La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.

GLOSARIO

Con el propósito de brindar elementos para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento se fija el alcance del siguiente glosario:

Propiedad intelectual: Conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones producto del talento humano objeto de protección a través de diferentes normas jurídicas que, en cualquier campo del saber, puedan ser definidas, reproducidas, utilizadas o representadas por cualquier medio conocido o por conocer. Particularmente, la propiedad intelectual protege, entre otras, las siguientes creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias, artísticas y científicas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: el derecho de autor, que protege las obras literarias, artísticas y científicas y la propiedad industrial, que incluye las nuevas creaciones y los signos distintivos.

Derecho de autor: Conjunto de prerrogativas que se conceden originalmente al autor y, eventualmente, a otros titulares de derechos en relación con las obras literarias, artísticas y científicas. Por la vía del derecho de autor se protegen todas las expresiones personales, perceptibles y originales, producto de la inteligencia o resultado de la actividad espiritual del individuo que la realiza. Para que la obra sea protegida, debe ser una creación original, completa e independiente que revele la personalidad del creador, que tenga el sello de su talento o esfuerzo creativo.

Propiedad industrial: Conjunto de derechos que detenta una persona física o jurídica para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, una creación protegible, como las nuevas creaciones o los signos distintivos. Aunque se consideran creaciones sui generis, para efectos de este Reglamento, se consideran incluidas dentro de la propiedad industrial: los derechos de obtentores de variedades vegetales, los esquemas de trazado de circuitos integrados y los secretos empresariales.

TÉRMINOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE AUTOR:

Autor: Debe entenderse por tal, la persona física (natural) que realiza la creación intelectual de carácter literario o artístico. De esta definición debe colegirse, en primer término, que solo un ser humano puede tener la condición de autor. En segundo lugar, la expresión "que realiza la creación intelectual", significa que para ser considerado autor o coautor de una obra, tal persona ha debido llevar a cabo, por si mismo, el proceso mental que significa concebir y expresar una obra literaria o artística. Varias personas naturales tendrán la condición de coautores si respecto de cada una de ellas, se puede predicar el haber realizado la creación intelectual en los términos antes mencionados. El mero aporte de ideas que sirven de antecedente para la creación de la obra, o la contribución puramente física o mecánica, no creativa, a la plasmación de la obra, no atribuyen la condición de autor a quien las realiza. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.

Originalidad: Para el derecho de autor, originalidad no es un sinónimo de novedad y por tanto el concepto se traduce en que una obra es protegida en la medida en que sea producto de la particular expresión del autor, que sea de su origen. La originalidad se refiere al sello personal o de esfuerzo intelectual que el autor le imprime a la forma de expresar sus ideas en cualquier campo de la actividad artística, literaria o científica. Este sello personal o de esfuerzo intelectual de originalidad permite distinguir una obra de otra de su mismo género. En suma, una obra es original en la medida en que no sea copia de otra.

Derechos morales: Los derechos morales son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto ésta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. Entre los derechos morales, encontramos los siguientes:

- **Derecho a la paternidad:** Es el derecho que tiene el autor para que su nombre, seudónimo o cualquier otro signo aparezca en la obra o, en su defecto, si es su voluntad, a ocultar la paternidad bajo el anonimato o un seudónimo.
- **Derecho a la integridad:** Es la facultad que tiene el autor de una obra para oponerse a toda deformación, mutilación o transformación, cuando tales actos atenten contra su honor o reputación. o cuando la obra se demerite.
- **Derecho de divulgación:** Es la facultad que tiene el autor de decidir cómo, cuándo y dónde publicará su obra. Si es su deseo, la obra no podrá darse a conocer nunca. En Colombia este derecho lo ejerce el autor hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria.
- **Derecho de arrepentimiento:** El autor de una obra puede retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización. No obstante, deberá indemnizar previamente a terceros por los perjuicios que se les pudieren causar al ejercer dicha facultad.
- **Derecho de modificación:** El autor tiene el derecho, antes o después de la circulación de la obra, de realizar las modificaciones que estime necesarias. Este derecho sólo podrá ejercitarse a cambio de indemnizar previamente a terceros los perjuicios que se les pudiere ocasionar No deben confundirse estas modificaciones, con las transformaciones, actualizaciones, adaptaciones, y similares que se puedan hacer a una obra en ejercicio del derecho patrimonial de transformación, las cuales se podrán ejecutar si se obtiene el permiso correspondiente del titular.

Derechos patrimoniales de autor: Son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien

podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales son en esencia transferibles y sometidos a un término de duración de la protección que en Colombia, por regla general, es el de la vida del autor más ochenta años después de su muerte. Así mismo, los derechos patrimoniales pueden ser expropiados y están sujetos a licencias obligatorias y al régimen de las limitaciones o excepciones al derecho de autor consagradas por la Ley.

Entre los derechos patrimoniales se encuentran los siguientes:

- Derecho de reproducción: Con este derecho se pretende que el propietario tenga la facultad de autorizar o prohibir la realización de copias de su obra, ya sea por medio impreso, sistemas digitales como el DVD, y en general, por cualquier medio de reproducción conocido o por conocer, incluido el almacenamiento digital o la reproducción por Internet.
- Derecho de comunicación pública: Con este derecho se entiende por comunicación pública, todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueden tener acceso a toda o parte de la obra, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares. No se trata de un acto de comunicación pública cuando se realiza en un ámbito estrictamente cerrado o familiar, motivo por el cual no se requiere de la previa y expresa autorización del autor para su utilización.
- Derecho de transformación: Es la facultad que se le otorga al autor o propietario de la obra, de autorizar a otro la modificación de su obra a través de la creación de adaptaciones, traducciones, compilaciones, actualizaciones, revisiones, y, en general, cualquier modificación que de la obra se pueda realizar. La nueva obra resultante se constituye en una obra derivada protegida igualmente por el derecho de autor.
- Derecho de distribución: Cualquier forma de distribución al público de una obra o de copias de la misma mediante la venta, arrendamiento o alquiler. La primera venta en un país de una copia de la obra por el propietario del derecho o con su consentimiento, extinguirá el derecho de control de las ventas sucesivas de dichas copias en el ámbito local, regional o internacional, según lo determine cada país.
- Derecho de seguimiento (droit de suite): Derecho inalienable que tienen el autor de una obra de arte y sus causahabientes de obtener una participación en las sucesivas ventas que se realicen sobre la obra, en subasta pública o por intermedio de un negociante profesional en obras de arte.

Limitaciones y excepciones al derecho de autor: Son aquellos casos en que las obras protegidas por el derecho de autor, pueden ser objeto de determinados usos que no requieren la previa expresa autorización del autor o su derechohabiente, ni el pago de una remuneración. De la misma forma en que la propiedad común se

restringe para dar prevalencia al interés general sobre el interés particular (función social de la propiedad), el derecho de autor, como derecho individual, se ve limitado en aquellos casos descritos taxativamente por la ley. Las limitaciones o excepciones al derecho de autor se encuentran establecidas de manera taxativa, circunscribiéndose a casos especiales que no atenten contra la normal explotación de las obras y no causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del autor o titular de derechos.

Derechos conexos al derecho de autor: Conjunto de prerrogativas concedidas exclusivamente a los artistas, intérpretes o ejecutantes en relación con la explotación de sus interpretaciones o ejecuciones; a los productores de fonogramas o empresas discográficas, en relación con la utilización de sus fonogramas, discos, Cds, DVDs, entre otros; y, a los organismos de radiodifusión (empresas de radio y televisión) en relación con la utilización de sus emisiones de radiodifusión.

Obra: Es una creación intelectual original de carácter artístico o literario, susceptible de reproducirse o divulgarse.

Obras objeto de protección: Se protegen todas las obras en el campo literario, artístico y científico, tales como libros, folletos, artículos, conferencias, alocuciones, tesis de grado, monografías, programas de computador (software), bases de datos, obras fotográficas, planos, croquis, obras de arquitectura (incluyendo los planos, maquetas y construcción final), pinturas, dibujos, esculturas, lecciones de clases, obras dramáticas y dramático-musicales, obras multimedia, obras audiovisuales, obras de arte aplicadas a la industria, pruebas sicométricas y, en general, toda obra literaria o artística que pueda realizarse por cualquier medio conocido o que en el futuro, la tecnología permita.

Obras escritas: Son aquellas obras de carácter literario, científico, técnico o práctico, expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier otro tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales como medios o formas de expresar las ideas. Dentro de la esfera del derecho de autor esta categoría es la más amplia, pues están comprendidos todo tipo de escritos como: novelas, narraciones, cuentos, poemas, relatos, tratados de filosofía, historia o de cualquier ciencia exacta o natural, anuarios, programas, guías, entre otras.

Obras orales: Son aquellas que utilizan la palabra hablada como medio o forma de expresión de las ideas. Entre ellas se encuentran las conferencias, los sermones y todo tipo de alocuciones verbales. No se requiere que la obra esté fijada en un soporte material para que esté protegida.

Obras artísticas: Esta clase de obras van dirigidas, por lo general, a crear un impacto o sensación estética en quien las contempla, y entre ellas están incluidas las pinturas, dibujos, esculturas, grabados, litografías y obras arquitectónicas, entre otras.

Obras originales: La obra original es aquella en la cual su creación no tiene relación de dependencia con otra obra preexistente. Su creación es de primera mano sin intervención o utilización de otras obras.

Obras derivadas: Son aquellas que a pesar de ser obras independientes y con un aporte de creación autónomo, siempre parten para su realización de obras preexistentes u originales. Para la realización de una obra derivada se debe contar con la previa y expresa autorización de los autores o titulares de las obras preexistentes. Entre las obras derivadas se encuentran:

- Traducciones: En este tipo de obras existe un esfuerzo creativo que es protegido por el derecho de autor, pues no sólo se requiere el dominio de los idiomas involucrados, sino la disposición de los recursos técnicos y literarios para lograr transmitir a cabalidad el sentido de la obra preexistente. En el caso de las obras audiovisuales, los doblajes y subtitulados dan como consecuencia una traducción de una obra que requiere de previa y expresa autorización del productor.
- Adaptaciones: Esta clase de trabajo creativo va dirigido no a cambiar la esencia o filosofía de la obra original o preexistente, sino a variar algunos elementos relacionados con la forma de expresión, tiempo o circunstancias o, en muchos casos, se incorporan elementos que corresponden a otros géneros de creación artística o literaria. El ejemplo clásico de una adaptación es la versión cinematográfica de una novela.
- **Compilaciones:** En esta clase de obras derivadas, también llamadas "colecciones", se encuentran las antologías, las crestomatías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido.

Obras individuales: Son todas aquellas obras creadas por una sola persona.

Obras con autoría plural: Son aquellas en las que para su creación intervienen dos o más personas, y de acuerdo a la naturaleza de sus aportes pueden dividirse en:

- Obras en colaboración: Son aquellas creadas por dos o más personas naturales, en las cuales los aportes de cada autor no pueden ser identificados de manera individual y por lo mismo no son susceptibles de ser separados.
- Obras colectivas: Son aquellas creadas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que las coordine, las divulgue y las publique bajo su nombre. La ley colombiana expresa que se tendrá como propietario de esta clase de obras a la persona natural o jurídica que las coordine, divulgue o publique bajo su nombre, con la única salvedad de conceder los respectivos créditos a los autores o creadores intelectuales.

Obras de dominio privado: Son aquellas obras que, por no haber concluido el plazo de protección establecido por la ley, se encuentran bajo el control de sus

autores o propietarios (la vida del autor más 80 años después de su muerte o cincuenta años desde la realización de la obra si el propietario es una persona jurídica que adquirió los derechos a través de un contrato). Esto implica que todo uso o explotación de las mismas, deberá ser realizado mediante su autorización previa y expresa.

Obras de dominio público: Son todas aquellas obras que pueden ser explotadas por cualquier persona o institución, sin necesidad de obtener autorización alguna; lo cual es posible por expiración del plazo de protección o, para el caso de las obras extranjeras, cuando no existan convenios o tratados que garanticen su protección en un territorio determinado. Para el caso de Colombia, las obras se protegen desde el momento de la creación y por ochenta años más después de la muerte del autor. Cuando es una obra encargada para una persona jurídica, la obra se protege por cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra, según sea el caso. De allí en adelante la obra puede ser explotada de cualquier forma obligándose solo a respetar la paternidad e integridad de la obra.

Software: Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. El software se protege como una obra literaria.

TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Nuevas creaciones: Creaciones que sean nuevas y sean susceptibles de aplicación industrial bajo modalidades tales como las patentes de invención, las patentes de modelo de utilidad, los secretos empresariales y los diseños industriales.

Signos distintivos: Símbolos capaces de distinguir en el mercado, los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas de productos o de servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.

Patente: Conjunto de derechos exclusivos garantizados por el gobierno al inventor o creador de una nueva creación susceptible de ser explotada industrialmente para provecho del solicitante o de un tercero debidamente autorizado, durante un espacio limitado de tiempo. Los derechos derivados de una patente únicamente pueden ser ejercidos en el territorio nacional donde fue solicitada y concedida.

Invención: Todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema. Puede ser objeto de una Patente de Invención: un procedimiento, un método de fabricación, una máquina o aparato o un producto.

Modelo de utilidad: Toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Diseño industrial: Es toda forma externa o apariencia estética de elementos funcionales o decorativos que sirven de patrón para su producción en la industria, manufactura o artesanía; con características especiales de forma que le dan valor agregado al producto y generan diferenciación y variedad en el mercado.

Circuito integrado: Dispositivo en el que ciertos elementos con funciones eléctricas, como transistores, resistencias, condensadores, diodos, etc., están montados en un sustrato común como silicona pura. Estos componentes están conectados de manera que el circuito integrado pueda controlarla corriente eléctrica y, de esta manera, pueda rectificarla, ampliarla, etc. De acuerdo con la función que vayan a realizar, los CI necesitan un orden y una disposición especial, es decir, se debe realizar un plan o diseño de los elementos que componen el circuito integrado, el cual conforma el Esquema de Trazado de Circuitos Integrados, esto es, la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Marca: Signo que siendo perceptible por cualquiera de los sentidos sirve para identificar o distinguir los productos o servicios en el mercado.

Lema comercial: Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca. Se conoce comúnmente como eslogan.

Nombre comercial: Signo que identifica una actividad económica, una empresa o al comerciante como tal.

Enseña comercial: Signo que utiliza una empresa o un empresario para identificar un establecimiento de comercio.

Denominación de origen: Indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a un área geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce incluidos los factores naturales o humanos.

Indicaciones de procedencia: Nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.

Variedad vegetal: Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. Se otorgan certificados de obtentor a las personas que hayan creado variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

CAPITULO PRIMERO

Aspectos particulares del Derecho de Autor en la Institución

TITULARIDAD DE LAS OBRAS CREADAS EN LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICO

Determinación de autoría y titularidad.

De conformidad con las normas y los principios generales del derecho de autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor se apropiará de los derechos morales señalados por la ley. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras a las que se aplica la presente Reglamentación se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en los siguientes cuadros:

CLASE DE OBRA	DERECHOS CONFERIDOS A:				
	Estudiante(s)	Docente(s)	Administrativo	Institución	
Proyeto o Trabajo de grado escrito por uno o varios estudianters y asesores por uno o varios docentes, quién o quienes no participan en forma directa en la redacción, concreción o materialziación de la obra.	Derechos morales. Titularidad de los Derechos patrimoniales	Crédito como Director o Asesor		Crédito como institución en la que se generó la obra. Derecho de utilización de la obra para consulta en Biblioteca.	
Proyecto o Trabajo de grado escrito por uno o varios estudiantes y asesorado o dirigido por un docente que participa directamente en la redacción, concreción o materialziación de la obra.	Derechos morales compartidos con el docnente o docentes. Titularidad de los Derechos patrimoniales en la proporción de su participación en la obra.	Derecho morales compartidos con el estudiante o estudiantes		Crédito como institución en la que se generó la obra. Derecho de utilización de la obra para consulta en Biblioteca. Primera opción de la edición de la obra.	
Aporte de estudiante a investigación de docente consistente en labores que no representan esfuerzo intelectual original, como elaboración de tablas, encuestas, recolección de datos.	Mención o crédito por su participación	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales sobre la obra resultante de la investigación docente		Crédito como Institución en la que se generó la creación. Derecho de utilización de la obra para consulta en Biblioteca. Primero opción de la edición de la obra.	
Aporte de estudiante a investigación de docente consistente en verdadero trabajo intelecual como redacción de capítulos, de fichas de investigación, aporte de ideas creativas y originales, entre otras.	Mención o crédito por su participación en esta obra Colectiva. Derechos morales	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales sobre la obra resultante de la investigación docente.		Crédito como Institución en la que se generó la creación. Derecho de utilización de la obra para consulta en Biblioteca. Primero opción de la edición de la obra.	
Obra creada por el estudiante, de manera independiente, como cumplimiento de tarea de clase.	Derechos morales. Titularidad de los Derechos patrimoniales	Ninguno		Crédito como institución en la que se gneró la cración. Derecho de utilziación de la obra para consita en Biblioteca. Primera opción de la edición de la obra.	

CLASE DE OBRA	DERECHOS CONFERIDOS A:				
	Estudiante(s)	Docente(s)	Administrativo	Institución	
Obra resultante de la actividad académica del docente, como articulos, libros, capítulos de libros, guías de clase, entre otros, con o sin apoyo económico extraordinario de la institución	Ninguno	Derecho morales. Titularidad de derechos patrimoniales		Crédito como institución en la que se generó la obra. Derecho de utilización de la obra para consulta en Biblioteca. Primera opción de la edición de la edición de la obra.	
Conferencias, lecciones dictadas por docentes o conferencistas visitantes o invitados.	Tomar nota de dichas clases	Derecho morales. Titularidad de derechos patrimoniales (según contrato particular con la Institución. Sino media contrato, la totalidad de tales derechos)		Ninguno, excepto si se pactan en un contrato en particular.	
Conferencias, lecciones dictadas por docentes de cátedra.	Tomar nota de dichas clases	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales.		Ninguno.	
Conferencias, lecciones dictadas por docentes o conferencista visitantes o invitados.	Tomar nota de dichas clases	Derecho morales. Titularidad de derechos patrimoniales (según contrato particular con la Institución. Sino media contrato, la totalidad de tales derechos)		Ninguno, excepto si se pactan en un contrato en particular.	
Documentos institucionales, reportes o informes preparados por docentes y/o funcionarios administrativos, a ser utilizados internamente o publicados a nombre de la Institución		Mención o crédito por su participación	Mención o crédito por su participación	Titularidad de derechos patrimoniales.	

CLASE DE OBRA	DERECHOS CONFERIDOS A:				
CLASE DE OBRA	Estudiante(s)	Docente(s)	Administrativo	Institución	
Documentos de nuevos programas pregrado o posgrado o educación continuada		Mención o crédito por su participación	Mención o crédito por su participación	Titularidad de derechos patrimoniales	
Programas de computador o soporte lógico o software, bancos o bases de datos y la creación multimedia creados en el marco de un proyecto académico o de investigación, bajo la coordinación de uno o varios docentes y la posible colaboración de uno o varios estudiantes.	Derechos morales compartidos con el docente o docentes. Compartirán con los docentes la titularidad del treinta porciento (30%) de los derechos patrimoniales en la proporción de su participación en la obra, previa presentación y aprobación por parte del Comité de Propiedad Intelectual.	Derechos morales compartidos con el estudiante o estudiante o estudiantes. Compartirán con los estudiantes latitularidad del treinta porciento (30%) de los derechos patrimoniales en la proporción de su participación en la obra, previa presentación y aprobación por parte del Comité de Propiedad Intelectual.	Ninguno	Trenta porciento (30%) para actividades relacionadas, para el Grupo(s) al (los) que pertenezca(n) el (los) autores. Dicho porcentaje será administrado por el Programa Académico al que pertenezca el (los autor (es). Trenta porciento (30%) para un fondo de desarrollo de investigación que patrocinará las pruebas de concepto y prototipos. Cuarenta porciento (40%) para el presupuesto de la Institución con destinación especifica hacia inversión que propenda por el incremento en la calidad y la cantidad de la Investigación.	
Programas de computador o soporte lógico o software, bancos o bases de datos y la creación multimedia creados por el estudiante de manera independiente como cumplimiento de la tarea de clase.	Derechos morales. Titularidad de derechos patrimoniales	Ninguno	Ninguno	Crédito como institución en la que se generó la creación.	
Programas de computador o soporte lógico o software, bancos o bases de datos y la creación multimedia creados por funcionario (s) administrativo (s) en ejercicio de sus labores.	Ninguno	ninguno	Derechis morales	Titularidad de derechos patrimoniales	

CAPITULO SEGUNDO

UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR

De las limitaciones y excepciones al derecho de autor.

De conformidad con la legislación autoral, es lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

Derecho de cita: Está permitido transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando dicha trascripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. La cita debe hacerse en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra. Se deberá buscar con dichas citas únicamente la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas en donde el límite es el uso honrado. Adicionalmente, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor. Un uso excesivo de citas de una misma obra también puede constituirse en violación al derecho de autor.

Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza: Está permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. Asimismo, está permitido reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Reproducción, publicación o difusión de discursos: Está permitida la reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.

Reproducción de normas y decisiones judiciales: Está permitida la reproducción de la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información: Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.

Utilización accidental u incidental de una obra: Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.

Uso personal: Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.

Uso de obras en bibliotecas y archivos de la Institución. La utilización de obras en la biblioteca y archivos de la institución atenderá los siguientes criterios particulares:

- Las obras que hacen parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Institución, podrán ser consultadas para fines académicos, en la medida y bajo las condiciones establecidas en los reglamentos y normas particulares de la institución. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
- La biblioteca, archivo y la Página Web de la Institución podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta e investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones o trabajos de clase de estudiantes desarrollados al interior de la Institución o con recursos o participación de la institución. La autorización para este uso se entiende otorgada por el hecho de tener o haber tenido la calidad de estudiante de la Institución. Cualquier otra forma de utilización de la obra, requerirá de autorización expresa del titular de los derechos.
- La biblioteca y archivo de la Institución podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.
- La biblioteca o archivos de la Institución solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.

Gestión de la fotocopia dentro de la Institución

Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Institución, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Es responsabilidad de los estudiantes respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor, absteniéndose de fotocopiarlas fuera de los casos señalados anteriormente.
- Es responsabilidad de los docentes inculcar en sus estudiantes la cultura del respeto a la propiedad intelectual y de la compra del libro de circulación comercial.
- d. Es responsabilidad de la Institución generar los espacios de debate y concientización entre los estudiantes, respecto de los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal, así como de la piratería.
- e. Es responsabilidad de la Institución y los docentes crear las condiciones para que se generen publicaciones al interior de la Institución, que puedan ser objeto de utilización generalizada dentro de las actividades académicas, disminuyendo así la fotocopia.
- f. Es responsabilidad de la Institución, gestionar con la sociedad de gestión colectiva reconocida por el gobierno el licenciamiento de la fotocopia y las condiciones para su legalización dentro del ámbito académico. En caso de que el servicio de fotocopiado sea prestado por un tercero, corresponderá a dicho tercero, bajo verificación de la Institución, obtener las licencias y pagar las tarifas respectivas a la sociedad de gestión colectiva.
- g. Es responsabilidad de la Institución controlar y restringir la fotocopia masiva y de obras completas.

Uso de obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet.

Lo dispuesto en esta Reglamentación es igualmente aplicable a las obras en formato digital o disponibles en Internet o Intranet, y a las actividades desarrolladas por los alumnos, profesores, investigadores, y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación, que impliquen la utilización de obras en formato digital.

Uso de obras en bibliotecas virtuales.

Toda incorporación de obras en bibliotecas virtuales, tales como artículos, libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho. La Institución garantizará que tales contenidos dispongan de las autorizaciones requeridas para su incorporación en sus propias bibliotecas virtuales.

Acciones tendientes a fomentar el respeto a las normas de propiedad intelectual.

La Institución acometerá acciones concretas para darle plena aplicación al presente capítulo a fin de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en Internet o en medios digitales. En particular, se implementarán acciones para combatir el plagio, la cultura del copy-paste, la inclusión ilegal de contenidos en la red, el manejo inadecuado de las cuentas de correo electrónico y la utilización incorrecta del derecho de cita, entre otros.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PRODUCCIONES INTELECTUALES

Dirección de Publicaciones de la Institución.

La Dirección de Publicaciones de la Institución es la dependencia receptora de los proyectos editoriales y la gestora de los procesos de edición, coedición, distribución, consignación o cualquier mecanismo que permita la visibilidad, difusión y circulación de las obras producidas al interior de la Institución.

Contenido de los contratos de edición. Además de las disposiciones establecidas en la ley para los contratos de edición, los contratos que suscriba la Institución con los autores deben contener al menos las siguientes menciones:

- a. El objeto claro del contrato.
- Las modalidades en que se publicará la obra, ya sea en medios impresos, digital, electrónicos, Internet u otra modalidad.
- d. La duración del contrato.
- e. Determinación de exclusividad
- f. Monto de regalías y fechas de pagos.
- a. Posibilidad de coedición
- h. Número de ediciones o reimpresiones.
- i. Tiraje
- j. Ejemplares gratuitos al autor.
- k. Formas de renovación del contrato.
- Derecho de preferencia a la Institución para contratar nuevamente con el autor en casos de expiración del contrato, entre otros. Cláusula penal por incumplimiento.

Parágrafo. Para efectos de la primera opción de edición que ejercerá la Institución, según el cuadro de los criterios de los derechos conferidos antes relacionado en la presente Reglamentación, en el evento en que la Institución no disponga de los medios o interés para publicar la obra, ya sea en edición o coedición, en el plazo de

seis (6) meses contados a partir de la presentación del proyecto editorial a la Coordinación de Investigación, el autor quedará con la libertad de gestionar su publicación por sus medios, siempre y cuando se le den en cada ejemplar publicado, los créditos institucionales a la Institución.

De las regalías al autor.

Independientemente de que los derechos sobre una producción intelectual sean del autor, de la Institución o en coparticipación, cualquier proyecto de publicación que se pueda llevar adelante, ya sea en edición o coedición, podrá generar regalías al autor o autores, cuyo porcentaje no será inferior al 10%.

Parágrafo. No obstante, a lo anterior, si el autor o autores y la Institución contemplan otra modalidad de retribución, ya sea en especie, reconocimiento académico, entre otros, deberá quedar expresamente consagrado en el contrato respectivo, sin que las sumas recibidas sean constitutivas de salario.

De los procesos de coedición y distribución.

La Dirección de Publicaciones, con la colaboración de la Dirección de Comunicaciones & Marketing, con la Coordinación de Investigación y del programa académico respectivo que genera el proyecto editorial y el autor, procurarán establecer la mejor difusión de la publicación. Para ello podrán acudir a otras entidades para cofinanciar proyectos en coedición y distribución.

Parágrafo. En los proyectos de coedición, la Institución deberá compartirlos gastos del proyecto y en dicho porcentaje de participación se determinarán las ganancias, proporción de pagos de regalías al autor y autores, entre otros. Ello sin perjuicio de que la Institución y el coeditor convengan otra cosa en contrario, sin que vaya en detrimento de los intereses de la Institución y los autores.

De la utilización del nombre e imagen de la Institución.

Cualquier forma de utilización del signo, nombre o cualquier imagen institucional de la Institución, deberá seguir los parámetros del Manual de Identidad Visual de LCI Fundación Tecnológica, previa verificación de la Dirección de Comunicaciones & Marketing institucional.

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS PARTICULARES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA INSTITUCIÓN

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LA INSTITUCIÓN

Regla general de titularidad de la Institución.

De manera general, corresponde a la Institución la titularidad de derechos de explotación patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales o signos distintivos, generadas por los miembros de la comunidad académica. En concordancia con lo anterior, todos los miembros de la comunidad académica deberán suscribir las cesiones de derecho necesarias, así como las Actas requeridas tanto al inicio de los proyectos de investigación que darán lugar a las nuevas creaciones como al momento de iniciarse los trámites de solicitud de propiedad industrial ante las entidades nacionales o internacionales pertinentes.

Parágrafo. De igual forma, pertenecerá a la Institución la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial de aquellas creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la Institución para la realización del trabajo, proyecto o estudios en el marco de los cuales se originó la creación. Para estos efectos, la Institución y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio que formalice los términos, en cuanto a titularidad de la propiedad intelectual, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial. Así mismo, todos los estudiantes, investigadores y coinvestigadores deberán suscribir acuerdos de confidencialidad cuando sea pertinente.

En el caso de convenios, contratos o cualquier otra forma de asociación o financiación suscrita por la institución con entidades tales como instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación, empresas u otro tipo de persona jurídica de derecho público o privado, se debe incluir una cláusula en la que se determinen expresamente la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, de acuerdo con criterios como los siguientes:

- a. El porcentaje de los recursos aportados por la Institución respecto del presupuesto total.
- Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse, de acuerdo con las proyecciones financieras y de mercado del producto o innovación generada.
- c. Importancia de los resultados de la actividad para la Institución, de acuerdo con los planes y políticas de las unidades académicas.

Cuando de los estudios o actividades científicas o académicas de docentes o empleados de la Institución en otro centro educativo, para los cuales han sido apoyados financieramente y en su totalidad (incluyendo los recursos financieros para el desarrollo de su trabajo o proyecto de grado por la Institución), se deriven resultados protegibles por propiedad industrial, los derechos patrimoniales que

correspondan, según lo convenido con la otra institución y en proporción a la financiación aportada por la Institución, pertenecerán a la LCI Fundación Tecnológica y sus beneficios económicos podrán ser compartidos de acuerdo con:

- Con el fin de que la instancia encargada de la coordinación de los derechos de propiedad intelectual, pueda determinar sí la Institución está interesada en proteger los resultados de una determinada invención o creación que pueda ser susceptible de explotación industrial, los creadores o investigadores deberán remitir a dicha instancia la solicitud respectiva según formatos preestablecidos para el efecto. Esta instancia tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para determinar el interés de la Institución en la protección de la creación intelectual.
- La comunicación de la que trata el artículo anterior, del grupo de creadores o investigadores a la instancia competente, deberá realizarse siempre de manera previa a cualquier acto de publicación de los resultados de investigación en cualquier medio: libros, artículos, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, resúmenes, carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, entre otros, relacionados con posibles patentes de invención o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección.
- Si el resultado de la creación intelectual tiene potencial para ser transferido al sector productivo y por ello se obtienen utilidades (ingresos obtenidos menos los costos y gastos de comercialización), los beneficios netos obtenidos para la Institución por dicha transferencia o comercialización serán repartidos de la siguiente manera:
- a. Cuarenta por ciento (40%) para los creadores. La distribución entre los creadores deberá ser aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual a propuesta y de común acuerdo entre los creadores y acorde con su rol y grado de participación o de intervención en la concreción de la creación. La participación de cada uno de los creadores deberá definirse de manera previa al inicio de la explotación comercial o de la creación intelectual.
- b. Veinte por ciento (20%) para actividades relacionadas con la investigación del grupo o grupos de investigación al (los) que pertenezcan los creadores. La suma de dinero correspondiente a este porcentaje será administrada por la Coordinación de Investigación en donde está registrado el proyecto o proyectos que dieron origen a la nueva creación.
- c. Veinte por ciento 20% para un fondo de desarrollo de investigación que patrocinará las pruebas de concepto y prototipos.

d. Veinte por ciento 20% irá al presupuesto de la Institución con destinación prioritaria hacia inversiones que propendan por un incremento en la calidad y cantidad en la investigación.

Parágrafo. El fondo establecerá los mecanismos para vigilar que los beneficios económicos resultados de la explotación económica de las creaciones intelectuales protegidas, ingresen efectivamente a la Institución.

Una vez el proceso de transferencia con explotación comercial sea un hecho, la instancia encargada de la coordinación de los derechos de propiedad Intelectual deberá suscribir contratos o convenios de explotación en los que se defina de manera detallada el alcance de la explotación, los tiempos, los términos económicos y demás aspectos relevantes según el caso.

Los costos administrativos para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual, tanto a nivel nacional como internacional, serán asumidos por la Institución, cuando no intervenga otra entidad y se podrá gestionar el patrocinio de entidades gubernamentales, mixtas o privadas para este proceso. En ese caso se establecerá previamente en el contrato de asociación o participación los costos que asumirá cada parte. En caso de que las invenciones o creaciones generen algún tipo de beneficio económico o regalía, los costos administrativos de registro y protección serán reembolsados a la Universidad del valor de tales regalías.

En caso que la instancia encargada de la coordinación de los derechos de propiedad Intelectual determine que la Institución no está interesada en la titularidad de la creación resultante, ni en la explotación de la misma, los creadores podrán presentar la solicitud de registro ante la autoridad competente, previa cesión escrita de los derechos por parte de la Institución, donde los mismos creadores asumen los costos que se deriven.

Parágrafo. Los creadores permitirán que la Institución utilice los resultados de la investigación con fines académicos, pero dispondrán de los beneficios económicos derivados de la creación intelectual. En cualquier caso, se respetarán los derechos morales de los creadores.

Confidencialidad de los resultados de los proyectos de investigación susceptibles de protección de la propiedad intelectual. La información contenida en los proyectos de investigación adelantados al interior de la Institución, o por convenios financiados por entidades externas, cuyos resultados sean susceptibles de protección de propiedad intelectual y/o de explotación comercial, tendrá carácter confidencial, en los eventos que la Institución lo considere conveniente, o cuando se encuentre expresamente estipulado en el acto que dio origen al convenio interinstitucional.

Por tal motivo, quedará prohibida la divulgación total o parcial de esta información a través de cualquier medio, conocido o por conocerse, al igual que la realización de actos tendientes a facilitar que terceras personas procedan en dicho sentido. A tal efecto, los docentes, funcionarios administrativos, estudiantes y terceros en

general que tengan acceso al conocimiento de la información confidencial, deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad, a partir del cual adquieren la obligación de no divulgar la información que deban conocer de manera directa o indirecta con ocasión del proyecto.

CAPITULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INSTITUCIÓN COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Subcomisión de los Asuntos de Propiedad Intelectual en la Institución. Créase la Subcomisión de Propiedad Intelectual de la Institución que será la encargada de dirigir, gestionar y tomar decisiones sobre los asuntos relacionados con la propiedad intelectual al interior de LCI Fundación Tecnológica.

La Subcomisión velará porque se desarrollen y cumplan las políticas de propiedad intelectual y, particularmente, aquellas relacionadas con los trámites de solicitud de registro de derechos de autor, patentes, diseños industriales, variedades vegetales, esquemas de trazado de circuitos integrados ante las autoridades nacionales y/o internacionales competentes. La subcomisión estará integrada por el Coordinador de Investigación quién la presidirá, el Secretario Académico, el Director de Académico, el Coordinador del Programa académico, el Director de Comunicaciones & Marketing y por el asesor externo en Propiedad Intelectual contratado por la Institución.

Esta Subcomisión tendrá las siguientes funciones:

Determinar el interés de la Institución en la protección de la creación intelectual de éste reglamento, analizando los resultados que arrojen los estudios de vigilancia tecnológica y de pre-evaluación mercados. Tendrán prioridad aquellas creaciones que demuestren novedad y nivel inventivo y potencial de comercialización. Estas obras o creaciones intelectuales de los miembros de la comunidad académica, serán protegidas según las normas de propiedad intelectual ante la Superintendencia de Industria y Comercio o en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o de ser el caso ante las oficinas competentes de los países en los que se quiera registrar la obra o la creación intelectual, de conformidad con las orientaciones de la Institución.

Establecer cuáles obras o creaciones intelectuales puede ser presentadas a través del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes - PCT, la Superintendencia de Industria y Comercio o en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Definir formatos o instrumentos pertinentes mediante los cuales sea posible identificar el objeto y finalidad de la obra o creación intelectual a registrar y con base en ello determinar la modalidad de protección.

Velar porque se adelanten los trámites para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades generales desarrolladas por la Institución a nivel nacional e internacional.

Revisar periódicamente las políticas y las normas de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional con el objeto de recomendar al Rector la actualización ó adopción de nuevas políticas de propiedad intelectual al interior de la Institución.

Definir los porcentajes de participación en los beneficios económicos que regirán los contratos de asociación o participación con otras instituciones de derecho público o privado según corresponda en materia de Propiedad Intelectual, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Reglamentación.

Definir las condiciones favorables de explotación para la Universidad, respecto a los bienes intelectuales de contenido social que resulten de proyectos realizados.

Divulgar, en coordinación con la Dirección de Comunicaciones & Marketing, esta Reglamentación en todas las dependencias de la Institución, así como en los medios de difusión masiva con los que cuente la Institución.

Subcontratar expertos.

En todos los casos en los que la Institución sea el titular de una obra, creación o invención susceptible de ser protegida, el empleado o contratista que haya participado en la creación, deberá suscribir los documentos de cesión requeridos para adelantar los registros correspondientes.

CAPITULO SEXTO

RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INSTITUCIÓN

DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

De las conductas sancionables. Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

- a) Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada.
- Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.

- c) Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- d) Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- e) Quien reproduzca, distribuya o venta de creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito institucional y con fines de lucro.
- f) Quien introduzca en los computadores de la Institución, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

De las sanciones. Atendiendo la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes, laborales, académicos y disciplinarios, la Institución impondrá las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Estudiantes, el contrato de trabajo o el contrato de prestación de servicios, según sea el caso.

Aprobado según acta No. 045 del Consejo Directivo Institucional reunido el 7 de mayo de 2019

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.